



Circular N° 36/2015

Montevideo, 2 de Junio de 2015.

De: Presidencia de ASAPRA

A: Sres. Consejeros

Ref: **NOTICIAS DESDE URUGUAY – VIGENCIA DE NUEVA FIGURA ADUANERA: DERECHO DE CONSULTA Y SILENCIO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA.**

Sr. Consejero:

Remitimos información recibida de Pedro Castro Presidente de ADAU, donde transcribe informe del Dr. Enrique Martínez sobre la entrada en vigencia de una de las innovaciones consagradas en el nuevo Código Aduanero Uruguayo como es el **DERECHO DE CONSULTA A LA ADUANA Y LOS EFECTOS DEL SILENCIO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA.**

El informe del Dr. Martínez incluye las nuevas normas legales pertinentes y el Decreto respectivo publicado en Diario Oficial en el día de la fecha

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Lic. Alfonso Rojas

Presidente

Visítenos en Internet y Facebook : <http://www.asapra.com/>

<https://www.facebook.com/home.php#!/pages/Asapra/143668880652377?fref=ts>

El Instituto de la Consulta.

Un nuevo avance normativo consagrado en el Código Aduanero de la República O. del Uruguay (CAROU) fue reglamentado por Decreto 145/015 del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Mayo de 2015, y publicado el día de hoy.

Este nuevo instituto establece la posibilidad de que “cualquier titular de un derecho o interés personal y directo pueda formular consultas ante la Dirección Nacional de Aduanas, sobre la aplicación de la legislación aduanera a una situación actual y concreta”.

Como únicos requisitos se establece que dicha consulta deberá ser expuesta con claridad y precisión, dando cuenta de todos los elementos constitutivos del motivo de la consulta, pudiendo además expresar su opinión fundada.

Uno de los elementos fundamentales que seguramente darán especial efectividad a este instituto es el plazo de treinta días hábiles que se le ha otorgado a la Dirección Nacional de Aduanas para dar respuesta a las consultas planteadas.

Finalmente, cabe destacar también que se ha previsto en los casos en que la Aduana no de respuesta en el plazo antedicho, el interesado podrá realizar la operación aduanera aplicando el criterio fundado que hubiera expuesto en la misma, previéndose que no se le impondrán sanciones en caso de que la administración se expida posteriormente en sentido contrario; y de existir diferencias tributarias, solamente se ajustarán los importes pero no se impondrán multas o sanciones por ese hecho.

Este instituto seguramente tendrá una importante acogida en todos aquellos que actúen en el comercio exterior de nuestro país, los que podrán realizar consultas tanto sobre aspectos específicos de clasificación como de otros aspectos que se vinculan a la materia aduanera.

Dr. Enrique Martinez

Gerente General - ADAU